

**LEY Nº 6.648**

**Compensando a quienes persiguen a los loros y cotorras**

Departamento de Asuntos Agrarios.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

**LEY**

Art. 1º La Provincia compensará a quienes persigan a los loros  
y cotorras (*Cyamelyseus patagonicus* y *Myopsitta monacha*), con la

suma de pesos 5 moneda nacional por cada par de patas que le sea entregado.

Art. 2º El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de las municipalidades las sumas de dinero que estime prudente adelantarles, para que ellas puedan hacer efectiva a los interesados la compensación establecida en el artículo anterior, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

*Juan Carlos Monti,*

Secretario de la C. de DD

ARTURO A. CROSETTI.

*Juan José M. Raimondi,*

Secretario del Senado.

---

La Plata, 20 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

BERNARDO BARRERA.

**Decreto Nº 12.546.**

Registrada bajo el número seis mil seiscientos cuarenta y ocho (6.648).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.